

SECRETARIA DE GOBIERNO.

DECRETO

(de 16 de noviembre de 1870.)

Aumentando el sueldo del Director de la escuela pública de niños de la fracción del "Chuscal", perteneciente al distrito del Retiro.

EL DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA,
Vistos los informes del señor Inspector de la enseñanza del Departamento de Oriente y de la Corporación municipal del distrito del Retiro, y
En uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Art. único. Desde el día primero de enero próximo, el Director de la escuela pública de niños de la fracción del "Chuscal" disfrutará de una asignación de doce pesos ochenta centavos por mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Medellín, a 16 de noviembre de 1870.

PEDRO J. BEURÍO.

El Secretario de Gobierno,

Abraham García.

R E L A C T O N
de los reos a quienes la Presidencia del Estado ha concedido la gracia de rebaja de pena durante el mes de diciembre de 1870.

P R E S I D I O.

Diciembre 1.º A Juan María Mariá. A condenado por el Juez del circuito de Rionegro, a la pena de ocho meses de reclusión, que le fue commutada por la de presidio.

Diciembre 1.º A Jerónimo Alvarez condenado por el Juez 1.º del circuito, en lo criminal, a la pena de ocho meses de reclusión, que le fue commutada por la de presidio.

Diciembre 1.º A José Ignacio Alvarez condenado por el Juez 2.º de este circuito en lo criminal, a la pena de tres años y tres días de presidio.

Diciembre 6. A José María Salvaga condenado por el Juez del circuito de Marinilla, a la pena de cuatro meses de reclusión que le fue commutada por la de presidio.

Diciembre 9. A Juan Ortiz condenado por el Juez del circuito de Sopetrán a la pena de dos meses veinte días de reclusión, que le fue commutada por la de presidio.

Diciembre 10. A Valentín Gutiérrez condenado por el Juez del circuito de Abejorral, a la pena de seis meses de presidio.

Diciembre 13. A Félix Fernández condenado por el Juez del circuito de Sopetrán, a la pena de ocho meses de reclusión, que le fue commutada por la de presidio.

Diciembre 13. A Vicencio Varela condenado por el Juez del circuito de Antioquia, a la pena de ocho meses de reclusión, que le fue commutada por la de presidio.

Diciembre 13. A Juan de Dios Moro, condenado por el Juez del circuito de Antioquia, a la pena de nueve meses de presidio.

Diciembre 15. A Urbano Espino condenado por el Juez del circuito de Salamina, a la pena de diez años de presidio.

Diciembre 19. A Pedro Calle y Dionisio Ospina, condena-

Juez del circuito de Santarosa, a la pena de dos meses veinte días de reclusión.

Diciembre 16. A Trinidad Muñoz, condenado por el Juez 1.º del circuito de este circuito, a la pena de ocho meses de reclusión.

Diciembre 22. A Guadalupe Upegui, condenada por el Juez del circuito de Abejorral, a la pena de seis meses de reclusión.

Diciembre 24. A Pedro Garcés, condenado por el Juez 2.º del circuito de este circuito, a la pena de ocho meses de reclusión.

Diciembre 31. A Nepomuceno Garzón, condenado por el Juez 2.º del circuito de este circuito, a la pena de cuatro meses de reclusión.

CARCEL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

Diciembre 5. A María de la Cruz Sánchez, condenada por el Juez 1.º del circuito de este circuito, a la pena de cuatro meses de arresto.

Diciembre 27. A Manuel Caño, condenado por el Juez 1.º del circuito de este circuito, a la pena de cuatro meses un día de arresto, que le fue commutada en trabajo en obras públicas.

Reos a quienes los Prefectos han concedido la gracia de rebaja de pena en diciembre de 1870.

CASA DE RECLUSION.

Diciembre 5. A Agustín Valencia, condenado a la pena de dos meses de reclusión por el Juez 1.º del circuito de este circuito.

Diciembre 22. A Eleuterio Restrepo, condenado por el Juez 2.º del circuito de este circuito, a la pena de dos meses de reclusión.

Diciembre 30. A José María Vázquez, condenado por el Juez 2.º del circuito de este circuito, a la pena de cincuenta y cuatro días de reclusión.

CARCEL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

Diciembre 3. A Mateo Caño, condenado por el Juez 1.º del circuito de este circuito, a la pena de dos meses de arresto.

Diciembre 21. A José María Trujillo, condenado por el Juez 1.º del circuito de este circuito, a la pena de dos meses de arresto.

Diciembre 24. A Jesús Restrepo, condenado por el Juez 2.º de este circuito, en lo criminal, a la pena de dos meses de arresto.

CARCEL DEL CIRCUITO DE SOPETRÁN.

Diciembre 29. A Juan Crisóstomo Valderrama, condenado por el Juez del circuito de Sopetrán, a la pena de dos meses de arresto, que se le commutó en obras públicas.

Medellín, 2 de enero de 1871.

El Secretario de Gobierno, Abraham García.

INAUGURACION

de dos establecimientos de educación en el distrito de Titiribí.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.—ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA.—EL INSPECTOR DE LA ENSEÑANZA DEL DEPARTAMENTO.—NÚMERO 14.—Medellín, a 21 de enero de 1871.

Señor Secretario de Gobierno del Estado.—Presente.

El señor Curador de la enseñanza del distrito de Titiribí, en nota del 3 de los corrientes, número 8.º me dice:

"Para que si lo estima conveniente se sirva dar cuenta de ello al Poder Ejecutivo, pongo en conocimiento de Usted que el dos del presente se inaugurarán en este distrito dos establecimientos de educación secundaria, uno de niños bajo la dirección del señor profesor Nicauor Lotero y otro de niñas bajo la dirección de la señora

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.—ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA.—PODER EJECUTIVO.—EL SECRETARIO DE GOBIERNO.—SECCION 1.—NÚMERO 54.—Medellín, 9 de febrero de 1871.

Señor Isidoro Isaza:

Con positivo placer se ha impuesto el señor Director general de instrucción pública de la atenta nota de usted fecha 6 del que cursa, y del programa a ella adjunto, referentes al plantel de educación que se ha abierto en esta ciudad bajo la dirección de la estimable señorita Julia, hija de usted, y cuyo establecimiento lleva el nombre de "La Unión".

Felicito a usted y a la apreciable señorita su hija, en nombre de la Dirección general de instrucción pública, y en el mío propio, por el establecimiento de esa casa de educación de señoritas, que está llamada a producir inmensos bienes al distrito, si, como es de esperarse, los padres de familia le prestan la protección que merece.

Soy de Usted atento servidor,
Abraham García.

LA UNION.

ESCUELA PRIMARIA PARA NIÑAS.

Después de haber consagrado algunos años al estudio de aquellas materias que han llegado a ser casi indispensables para una mujer que deseé presentarse cual conviene, en una sociedad medianamente ilustrada, me creo con los conocimientos necesarios para dedicarme a la enseñanza primaria de las personas de mi sexo. Animada por esa creencia, y deseando ardientemente ser de alguna utilidad a mi país, en el cual es notable la falta de instrucción primaria, he resuelto abrir una escuela elemental para niñas, dando principio a esta empresa el seis del presente mes, en un espacio local situado en el barrio de San Juan de Dios de esta ciudad, en la misma casa en que habitan mis padres.

Para poner al alcance de los padres de familia poco acomodados, la instrucción primaria de sus hijas, he fijado los precios de la enseñanza tan bajos como me ha sido posible. Así, y según la siguiente clasificación, los padres o acudientes de las niñas solo pagarán por cada alumna, las cantidades siguientes:

1.ª clase, ochenta centavos mensuales.....	\$ 1 80
2.ª id; un peso veinte centavos id.....	1 20
3.ª id; un peso sesenta centavos id.....	1 60

La primera clase recibirá lecciones sobre Lectura, Escritura, Aritmética inferior y Doctrina cristiana.

La segunda, además de lo anterior, estudiará Gramática castellana, Aritmética superior y nociones generales sobre dibujo, bordado y toda obra de aguja; y

La tercera lo que antes se ha expresado, y principios generales de música vocal e instrumental, cortes y todo aquello que seaable enseñar en el establecimiento.

Los pagos se harán por trimestres anticipados sin que se tenga derecho al recobro de la pensión por la no asistencia de la niña, siempre que haya corrido más de ocho días del período respectivo. Al principio de cada trimestre se remitirán las cuentas correspondientes, exceptuando solo los arreglos que se hagan por se-

BOLETIN OFICIAL

mestres ó por años. Los que paguen anualmente obtendrán una rebaja de un 10 por ciento, y de un 5 los que cancelen sus cuentas por trimestres anticipados.

La escuela abrirá sus lecciones desde las seis de la mañana hasta las tres de la tarde, sin que les sea permitido a las niñas perder mas tiempo que el indispeusable para ir almorzar. Se exceptúan los domingos en cuyos días no habrá lecciones, y los sábados que solo las habrá hasta las diez del dia.

En cada año habrá dos vacaciones despues de los exámenes que deben verificarse. El primero será de quince días que empezará á contarse desde el 16 de junio y el segundo de veinte que serán los últimos de diciembre. A pesar de ésto las cuotas se pagarán por completo y segun los precios estipulados en este programa.

La escuela admite hasta 16 niñas internas, por cada una de las cuales debo pagarme la suma de 24 pesos de ley por trimestres anticipados. Por dicha suma se le suministrará á la alumna los alimentos y se le dará habitacion y lecciones; pero es de su cargo llevar los útiles necesarios para su uso y comodidad, tales como tendidos, cubiertos, vasos, &c. En quanto á la aplanchadura y lavada de la ropa, no pudiéndose hacer en el establecimiento, se proporcionará una ó mas personas que lo hagan á los mejores precios, siendo de cargo de las niñas el pago de este articulo. Las internas tendrán de las siete á ocho de la noche, una clase de Moral, alternando en ocasiones sobre asuntos que las instruya ó las distraiga. Durante el dia pueden llevar todas las clases que les sea posible.

Tambien se reciben alumnas semi-internas por las cuales se pagaran, por trimestres anticipados, y por cada una de ellas, la suma de 15 pesos de ley. A éstas solo se les suministrará el almuerzo y las lecciones que puedan llevar, conforme á la clase á que correspondan.

Habrá en la escuela una clase superior de caligrafía á cargo del jóven Pedro Monasterios y Herize, para las señoritas que quieran pagar la pensión que se fijará previamente. Esta clase, como todas aquellas á que concurren señoritas que pasen de doce años, será asistida por mi madre, bajo cuya vigilancia queda todo el establecimiento, en lo tocante á la moralidad y buen orden que en él deben observarse.

Mas que instrucción se procurará dar á las niñas una esmerada educación teórica y práctica, para lo cual y con el objeto de inculcar en sus tiernos corazones ideas morales y religiosas, habrá semanalmente una clase general de Moral y Urbanidad.

Y como es conveniente que se sepa todo lo que concierne al establecimiento, manifestaré que en la escuela se observará en cuanto sea posible el método objetivo, para preparar la inteligencia de las niñas que quieran elevar en alta escala, y en colegios de instrucción secundaria, sus dotes intelectuales. De acuerdo con dicho sistema y con mi carácter, no instigare á las niñas otros castigos que los siguientes:

- 1.^a Reconvención privada por falta leve;
- 2.^a Reconvención pública en casos de desatención ó desaplicación;

- 3.^a Encierro por causa de irrespetos ó desobediencia; y
- 4.^a Expulsión por falta grave; pero esa falta solo se hará conocer de los padres de la niña que la cometió.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Antioquia.—Poder Ejecutivo.—El Secretario de Gobierno.—Sección 1.^a—Número 4.—Medellín, enero 28 de 1871.

Sefiores presbíteros Ezequiel de J. Toro, Mateo Escobar, Manuel Betancur y Manuel Arango.—Itagüí.

Por la atenta nota de ustedes fechá 26 del que cursa, se ha impuesto con marcada satisfaccion el ciudadano Presidente del Estado, de que desde el dia 20 de octubre ultimo se instaló en ese distrito una asociacion denominada "Sociedad del progreso literario" que cuenta con 35 miembros asistentes y algunos honorarios.

Los frutos que ustedes anuncian han principiado a producir ya esa importante asociacion, hasta en el ramo de beneficencia que parece extraño al nombre que lleva, son la mayor prueba de lo mucho que puede prometerse de ella el pueblo de Itagüí, si, como es de esperar, sus dignos fundadores continúan trabajando con patriótico interes por conservar esa sociedad, llamada á impulsar ese distrito por el sendero del progreso.

Reciban, pues, ustedes y todos los demás miembros de la "Sociedad del progreso literario" las mas cordiales felicitaciones del Gobierno de que soy órgano, por la creacion de ese importante instituto.

En cuanto al hecho de que trata la parte final de la nota de ustedes, que contesto, se dispondrá oportunamente lo conveniente para hacer cesar el mal quo se denuncia.

Soy de ustedes atento servidor,

Abraham García.

NOTA
del Prefecto del Departamento del Sur, relativa á la administracion del distrito de Aguadas.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Antioquia.—Poder Ejecutivo.—Prefectura del Departamento del Sur.—Número 162.—Salamina, 19 de diciembre de 1870.

Sefior Secretario de Gobierno.

Convenido que el distrito de Aguadas necesita de un Alcalde energico y que se consigue exclusivamente al cumplimiento de sus deberes, para ver si se puede detener al pueblo en la pendiente resbaladiza del delito por donde marcha, excité á la honorable Corporacion municipal de aquel distrito para que en el presupuesto de rentas y gastos del año próximo presupusiera la cantidad necesaria para pagar el Jefe municipal; y que se solicitara del Poder Ejecutivo la asignacion del sueldo; pero la honorable Corporacion en vista de mi nota tuvo á bien convocar una reunion de los vecinos mas notables del distrito para que hicieran mandas voluntarias, con el fin de pagar el Alcalde, y que señalaran las personas mas competentes para desempeñar este empleo; y me es satisfactorio decir á usted que la reunion tuvo lugar, que se recaudó una suma bastante para pagar el Alcalde y que fueron indicados para designar el destino los señores Francisco Jaramillo U. y Fermín Villegas, quienes ofrecieron servir el empleo con la actividad y energia que se requiere.

Dios guarde á usted,
Alejandro Londoño.

Despacho de Gobierno.—Medellín, 1^{er} de enero de 1871.

Resuelto por el Poder Ejecutivo:

Publiquese la nota que antecede; se hace á los señores Prefectos la exhortacion á que se refiere el señor Gómez; y se espera que le prestarán la cooperacion y los informes quo solicita.

Abraham García.

SECRETARIA DE HACIENDA.

NOTA

del Secretario de Hacienda del Estado S. del Cauca sobre la construcción del puente sobre el río Cauca.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano del Cauca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Hacienda.—Sección administrativa.—Número 5.—Popayán, 5 de enero de 1871.

Al señor Secretario de Hacienda del Estado S. de Antioquia.

En contestación á su estimable nota de 13 del pasado, marcada con el número 96, tengo la honra de manifestar al señor Secretario, para que se sirva ponerlo en conocimiento del ciudadano Presidente de ese Estado, que el Gobierno del Cauca se halla igualmente interesado en llevar á cabo la importante obra del puente sobre el río Cauca, pero que en las circunstancias actuales del Tesoro, no podrá ademáis diebir obra, sin suspender las que ha iniciado, y que son, á no dudarlo, de imperiosa necesidad.

El camino del "Castigo" se empezó en enero del año pasado, y está concluida más de la mitad de dicha vía.

En el mismo año se contrató la obra del puente sobre el río "Palo", y según el contrato debe terminarse en todo el mes de marzo.

Acabo de llegar una magnifica imprenta que se pidió á los Estados Unidos, y se ha hecho un contrato para reetchar la casa de Gobierno, cuyas obras deben atenderse preferentemente; pero como he dicho antes al señor Secretario que mi Gobierno está vivamente interesado en que no se quede escrita la autorización conferida en el acto Legislativo de 27 de setiembre de 1869, he recibido orden del ciudadano Presidente para manifestar á usted, que tal vez en ese Estado podríamos conseguir en empréstito, con todas las seguridades necesarias, la cantidad suficiente para el pago de la parte que le corresponde al Cauca, ésta sin perjuicio de acometer dicha obra tan luego como mejore la actual situación del Tesoro.

Tengo el placer de reiterar á usted la seguridad de respeto y consideración con que me suscribo de usted muy atento servidor,

Federico Restrepo.

CONTESTACION.

Estados Unidos de Colombia.—Estado S. de Antioquia.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Hacienda.—Número 11.—Medellín, jueves 7 de 1871.

Señor Secretario de Hacienda del Estado Soberano del Cauca.—Popayán.

No leído al ciudadano Presidente la atenta comunicacion de usted, fechada en enero ultimo, numero 5, sección administrativa en que usted expresa quo en las circunstancias actuales del Tesoro

67

de los pesos de ley. A estas solo se les suministrara el alimento y las lecciones que puedan llevar, conforme á la clase á que correspondan.

Habrá en la escuela una clase superior de caligrafía á cargo del joven Pedro Monasterios y Herize, para las señoritas que quieran pagar la pensión que se fijará previamente. Esta clase, como todas aquellas á que concurren señoritas que pasen de doce años, será asistida por mi madre, bajo cuya vigilancia queda todo el establecimiento, en lo tocante á la moralidad y buen orden que en él deben observarse.

Mas que instrucción se procurará dar á las niñas una esmerada educación teórica y práctica, para lo cual y con el objeto de inculcar en sus tiernos corazones ideas morales y religiosas, habrá semanalmente una clase general de Moral y Urbanidad.

Y como es conveniente que se sepa todo lo que concierne al establecimiento, manifestaré quo en la escuela se observará, en cuanto sea posible el método objetivo, para preparar la inteligencia de las niñas que quieran elevar en alta escala, y en colegios de instrucción secundaria, sus dotes intelectuales. De acuerdo con dicho sistema y con mi carácter, no infligiré á las niñas otros castigos que los siguientes:

- 1.º Reconvencion privada por falta leve;
- 2.º Reconvencion pública en casos de desatención ó desaplicación;

3.º Encierro por causa de irrespetos ó desobediencia; y

4.º Expulsión por falta grave; pero esa falta solo se hará conocer de los padres de la niña que la cometa.

Ademas de mis conocimientos en las materias que deben ser objeto de la enseñanza, encuento con la eficaz ayuda de mis padres y de mis dos hermanos mayores, todos bien conocidos en esta ciudad. Casi puede decirse quo en vez de una directora habrá cinco personas vivamente interesadas en el adelantamiento de las niñas. Cuentan, igualmente, con el apoyo de los doctores Pedro A. Restrepo Escobar y Luis María Restrepo Isaza, y con el de los señores Guillermo Restrepo, Luis María Isaza, Baltasar y Alejandro Botero U. y José Salvador Escobar, y con el de otros varios caballeros cuyos talentos y capacidades pueden aprovechar en favor de la escuela, tan luego como la enseñanza se vaya organizando.

Abriro la esperanza de dejar complacidos á los padres de familia que quieran confiarle la instrucción primaria de sus hijas. No me faltan deseos de conseguirlo, deseos que aguardo ver reforzados con la acogida que darán á mi proyecto los amantes de la instrucción, que por fortuna no son escasos en esta ciudad. Para dejar satisfechos esos deseos, cuenta con un edificio cómodo perfectamente refaccionado, y en el cual pueden contenerse bien hasta cien niñas.

Medellín, 4 de febrero de 1871.

JULIA ISAZA.

INSTALACION
de una sociedad literaria en el distrito de Itagüí y contestacion.
Itagüí, enero 26 de 1871.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno.—Medellín.

Por su honorabilidad, condujo ponemos en conocimiento del ciudadano Presidente del Estado, que desde el 20 de octubre último se instaló en este distrito una asociación denominada "Sociedad del progreso literario". Desde aquel dia número dicha sociedad un Presidente, un Vicepresidente y dos secretarios principal y suplente.

NOTA
del Proyecto del Departamento del Sur, relativa á la administración del distrito de Aguadas.
Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Antioquia.—Poder Ejecutivo.—Prefectura del Departamento del Sur.—Número 162.
—Salamina, 19 de diciembre de 1870.
Señor Secretario de Gobierno.

Convencido quo el distrito de Aguadas necesita do un Alcalde energético y que se consagre exclusivamente al cumplimiento de sus deberes, para ver si se puede detener al pueblo en la pendiente resbaladiza del delito por donde marcha, excede á la honorable Corporación municipal de aquél distrito, para quo en el presupuesto de rentas y gastos del año próximo presupuestara la cantidad necesaria para pagar el Jefe municipal, y que se solicitará del Poder Ejecutivo la asignación del sueldo; pero la honorable Corporación en vista de mi nota tuvo á bien convocar una reunión de los vecinos más notables del distrito para que hicieran mandas voluntarias, con el fin de pagar el Alcalde, y que señalaran las personas más competentes para desempeñar este empleo; y me es satisfactorio decir á usted quo la reunión tuvo lugar, que se recaudó una suma bastante para pagar el Alcalde y que fueron indicados para desempeñar el destino los señores Francisco Jaramillo U. y Fermín Villegas, quienes ofrecieron servir el empleo con la actividad y energía que se requiere.

Dios guarde á usted,
— Alejandro Londoño.

NOTA
del Jefe municipal de Nare, participando la muerte de Sótero Madrid.
Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Antioquia.—Jefatura Municipal.—Número 15.—Nare, 31 de diciembre de 1870.

Señor Secretario del Estado en el Despacho de Gobierno.—Medellín.
Hoy hace ocho días que vino á este distrito un hombre blanco entero, ojos zarecos, pelo mono, y de hecho igualmente mono, de estatura regular, y dijo: que se llamaba Sótero Madrid, vecino de Medellín. Le atacó una grande irritación, y es como la una de la tarde y acaba de morir.

Ha dejado los siguientes objetos: un revólver de cinco tiros un cuchillo mediano, un carriel de cuero de perro de monte, una totuma de casho bordada con plata, una ruana musga sin forro, un sombrero jipe y siete pesos ochenta centavos en plata. Todos estos efectos se depositaron en el señor Quintiliano Campuzano, y se le dió órden que de la plata que se le entrega, suministro para los gastos de entierro y velorio, llevando una cuenta exacta. Mas dejó una camisa usada.

Lo que pongo en su conocimiento para que lo haga trascendental, pues á dicho señor, aquí nadie lo conoció.

De usted atento servidor.
Por Apolinar Navarro, Tobias Noriega

NOTA
del señor Víctor Gómez, referente á la reimpresión de un obra para la instrucción de la juventud.

Medellín, 2 de enero de 1871.

Señor Secretario de Gobierno.—Presente.

En el próximo número de "El Heraldo" verá usted el anuncio suscrito por mí, acerca de la reimpresión de una obra didáctica muy utilísima para la instrucción moral y religiosa de la juventud, que el comienzo de este en la escuela.

Pero, y seguí el contrato debe terminarse en marzo.

Acaba de llegar una magnifica imprenta que se pidió á los Estados Unidos, y se ha hecho un contrato para retocar la casa de Gobierno, cuyas obras deben atenderse preferentemente; pero como he dicho antes al señor Secretario que mi Gobierno está vivamente interesado en que no se quede escrita la autorización conferida en el acto Legislativo de 27 de setiembre de 1869, he recibido orden del ciudadano Presidente para manifestar á usted, que talvez en ese Estado podríamos conseguir en empréstito, con todas las seguridads necesarias, la cantidad suficiente para el pago de la parte que le corresponde al Cauca, esto sin perjuicio de acometer dicha obra tan luego como mejore la actual situación del Tesoro.

Tengo el placer de reiterar á usted la seguridads de respeto y consideracion con que me suscribo de usted muy atento servidor,

Federico Restrepo.

CONTESTACION.

Estados Unidos de Colombia.—Estado S. de Antioquia.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Hacienda.—Número 11.—Medellín, sobre 7 de 1871.

Señor Secretario de Hacienda del Estado Soberano del Cauca.—Popayán.
He leído al ciudadano Presidente la atenta comunicación de usted, fecha 5 de enero último, número 5, sección administrativa, en que usted expresa que en las circunstancias actuales del Tesoro de ese Estado, no puede acometer la obra que proyectan ambos Gobiernos de colocar un puente sobre el río Cauca, sin suspender las que ha iniciado, y que son, á no dudarlo, de imperiosa necesidad.

Siente el Poder Ejecutivo que esta circunstancia suspenda, por algún tiempo, la realización de una empresa que contribuiría á estrechar las buenas relaciones que ligan á los dos Estados.

Si estuviera en sus facultades, gustoso suministraría el Gobierno de Antioquia todos los fondos que demandase el puente, mientras el del Cauca se hallara en posibilidad de contribuir con los que le correspondan; pero, repito á usted que la ley no nos permite hacer efectivos estos buenos propósitos.

Difícil sería, por otra parte, obtener un empréstito particular en este mercado en los términos que usted lo desea.

Tengo la hora de suscribirme de usted en las mayores consideraciones de respeto y estimación muy atento y muy obsecuente servidor,

Abraham Moreno.

INFORME

del Ingeniero del Estado, sobre la exploración de un camino.
Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano del Antioquia.—Número 34.—El Ingeniero del Estado

Al Secretario de Hacienda.

SEÑOR:
Conforme á las instrucciones del Poder Ejecutivo, contenidas en la nota oficial de usted (número 77) que se sirvió dirigirme con fecha 14 de noviembre del año pasado, relativas á "la exploración del río Cauca desde Cáceres para arriba, con el fin de saber si es navegable por buques de vapor, y hasta qué punto"; y si, esto resultare practicable, el estudio de la linea mas á propósito para la construcción de un camino carretero entre esta capital y el ferrocarril que existe en el punto situado entre Cáceres y el punto hasta donde se continúa el ferrocarril entre Avellaneda y Tejago, la hoja de presentar el informe.

En la noche del 25 de diciembre de 1870, el ingeniero E. A. Valderrama, de la capital

68